

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, agosto quince (15) de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2014-00091-00
DEMANDANTE: INVERSIONES NELMAR & CIA S EN C
DEMANDADO: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL
LA MACARENA - CORMACARENA
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Encontrándose el presente asunto para dictar sentencia de primera instancia, considera el despacho que se hace necesario ordenar la práctica de las siguientes pruebas, con el fin de tomar una decisión congruente con la situación fáctica actual. En consecuencia:

Por secretaría, ofíciase a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y A LA OFICINA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, para que remitan copia auténtica de los siguientes documentos:

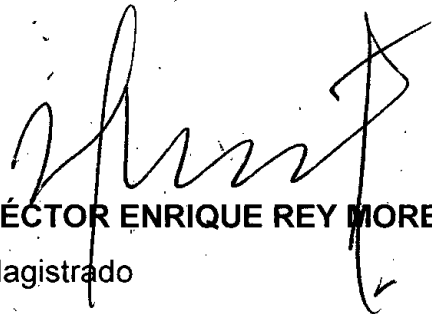
- Copia auténtica y constancia de publicación y/o notificación del **Decreto No. 161 del 30 de diciembre de 1996**, mediante el cual se definió como una zona de reserva natural con un área de 12 Ha, enmarcada en el predio denominado Hacienda Santa Marta de propiedad de la Sociedad Comercial Proinor Ltda.
- Copia auténtica y constancia de publicación y/o notificación del **Decreto No. 109 del 5 de septiembre de 1997**, en el que se dispuso que el Parque Coroncoro como zona de reserva natural, era una área de prevención y conservación ecológica debido a su biodiversidad y características ambientales.

- Copia auténtica y constancia de publicación y/o notificación del **Decreto 109 de 2006**, expedido por la Alcaldía de Villavicencio, por el cual se adoptó el Plan Parcial de Desarrollo de Urbanización "Villa Liliana" en el del inmueble "Los Rosales", con matrícula inmobiliaria No. 230-147016 y cedula catastral No. 010701740006000 y 010701740007000; así como de **la Resolución No. 030 del 18 de abril de 2006**, por la cual se aprobó dicho plan parcial.

Para dar respuesta se le concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de que reciba la comunicación correspondiente.

Una vez recaudada la prueba documental, de manera inmediata regrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado